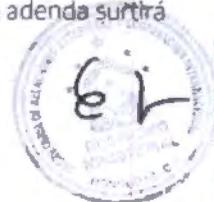


ADENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
N.º 139-SRH-2024

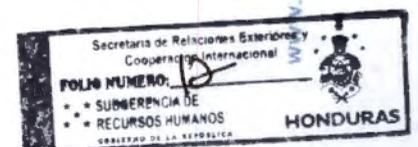
Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, en los términos siguientes: Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación 0801-1968-06436, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Comercio Internacional, casada, de este domicilio y portador del documento nacional de identificación (0801-1978-01599), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como tal efecto así lo hacemos, la presente Adenda de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regida por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) "LA SECRETARÍA" celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024 con "LA CONTRATISTA", para el período comprendido del uno (01) de marzo al 31 de agosto del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:** Con los antecedentes antes citados, las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024, la cual se leerá así: **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.245.000.00), mismos que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35.000.00), así como décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes en concepto de compensación social, los cuales serán pagados de manera proporcional conforme a lo determinado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el presente ejercicio fiscal. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Fuente 11, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Objeto 12410 Décimo tercer mes, Objeto 12420 Décimo cuarto mes, Objeto 12550 Contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). A la remuneración mensual se le harán las deducciones que correspondan por el pago de impuesto vecinal, impuesto sobre la renta, así como las deducciones por llegadas tarde o días faltados que se generen sin justa causa, las cuales se ejecutarán de acuerdo al registro de entrada y salidas llevado al efecto por la Subgerencia de Recursos Humanos. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA:** La presente adenda surtirá



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

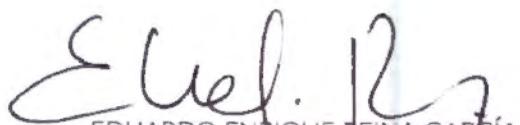


www.srecci.hn





efectos a partir del veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de vencimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN:** Ambas partes ratifican el contenido de cada una de las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024 celebrado entre LA "SECRETARÍA" y "LA CONTRATISTA" en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan los términos establecidos en la presente adenda, comprometiéndose al fiel cumplimiento de la misma. En fe de lo cual firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA
LA CONTRATISTA

ACUERDO N.º 139-SRH-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N.º 008-2022 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

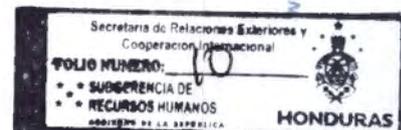
ACUERDA

Aprobar la adenda del contrato de Servicios Técnicos Profesionales N.º 139-SRH-2024 que literalmente dice: A ADENDA CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 139-SRH-2024 Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, en los términos siguientes: Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación 0801-1968-06436, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Comercio Internacional, casada, de este domicilio y portador del documento nacional de identificación (0801-1978-01599), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como tal efecto así lo hacemos, la presente Adenda de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regida por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) "LA SECRETARÍA" celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024 con "LA CONTRATISTA", para el período comprendido del uno (01) de marzo al 31 de agosto del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:** Con los antecedentes antes citados, las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024, la cual se leerá así: **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.245,000.00), mismos que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00), así como décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes en concepto de compensación

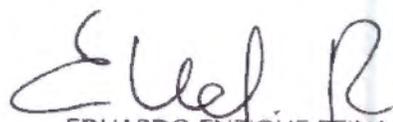

Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras
Tel.: (504) 2236-0200/0300

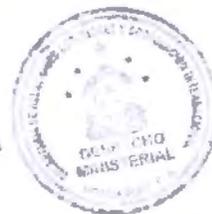


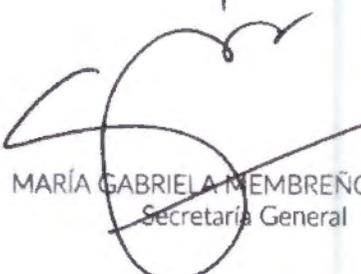
www.sreci.hn



social, los cuales serán pagados de manera proporcional conforme a lo determinado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el presente ejercicio fiscal. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Fuente 11, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Objeto 12410 Décimo tercer mes, Objeto 12420 Décimo cuarto mes, Objeto 12550 Contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). A la remuneración mensual se le harán las deducciones que correspondan por el pago de impuesto vecinal, impuesto sobre la renta, así como las deducciones por llegadas tarde o días faltados que se generen sin justa causa, las cuales se ejecutarán de acuerdo al registro de entrada y salidas llevado al efecto por la Subgerencia de Recursos Humanos. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA:** La presente adenda surtirá efectos a partir del veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de vencimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN:** Ambas partes ratifican el contenido de cada una de las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 139-SRH-2024 celebrado entre LA "SECRETARÍA" y "LA CONTRATISTA" en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan los términos establecidos en la presente adenda, comprometiéndose al fiel cumplimiento de la misma. En fe de lo cual firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA LA SECRETARÍA SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA LA CONTRATISTA**


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA



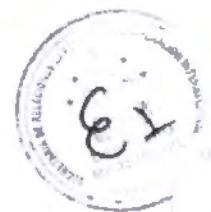

MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
Secretaría General



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 139-SRH-2024

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, en los términos siguientes: "Nosotros" EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, mayor de edad, Licenciada en Comercio Internacional, casada, de este domicilio y portador del documento nacional de identificación (0801-1978-01599), actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de las labores asignadas, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", como COORDINADOR EJECUTIVO, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) Brindar apoyo, asesorar, coordinar, planificar y dar seguimiento a los asuntos administrativos del área. 2) Organizar juntas, eventos y videoconferencias. 3) Coordinar los viajes, agendas y recepción de visitas al Despacho. 4) Elaborar los informes ejecutivos que le sean encomendados. 5) Asistir y tomar nota en las reuniones a las que asista la Subsecretaría de Estado. 6) Clasificar y organizar la correspondencia del despacho. 7) Dar seguimiento a los asuntos que se le encomienden. 8) Otra prestación de servicios afines que se le soliciten. Otra prestación de servicios afines que se le soliciten. CLAUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas, esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. CLAUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: "LA CONTRATISTA", estará sujeto a un proceso de evaluación llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Humanos con base en el rendimiento y la calidad de los resultados en la prestación los servicios, la cual se practicará un (1) mes antes del término de la vigencia del contrato. CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como COORDINADOR EJECUTIVO


Butevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300



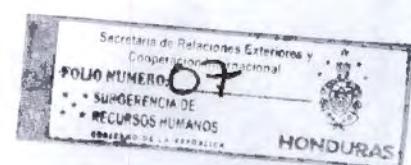
www.sreci.hn

durante el periodo comprendido del uno (1) de marzo al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 245,000.00), mismos que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 35,000.00), así como décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes en concepto de compensación social, los cuales serán pagados de manera proporcional, conforme a lo determinado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el presente ejercicio fiscal. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Fuente 011, unidad Objeto 12100 Sueldos Básicos, Objeto 12410 Decimotercer mes, Objeto 12420 Decimocuarto mes, Objeto 12550 Contribuciones al Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS). A la remuneración mensual se le harán las deducciones que correspondan por el pago del impuesto vecinal, impuesto sobre la renta, así como las deducciones por llegadas tarde o días faltados que se generen sin justa causa, las cuales se ejecutarán de acuerdo al registro de entradas y salidas llevado al efecto por la Subgerencia de Recursos Humanos. CLAUSULA SEXTA: BENEFICIO VACACIONAL: "LA CONTRATISTA" tendrá derecho a un (1) día de vacaciones remuneradas por cada mes trabajado, debiendo solicitarlas mediante el formato establecido con dicha finalidad y ser autorizadas por el jefe inmediato. CLAUSULA SÉPTIMA: "LA SECRETARÍA" contraerá en los casos de terminación del contrato la responsabilidad del pago de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores conforme a lo establecido en la normativa laboral y demás leyes presupuestarias aplicables. CLAUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO Y OTRAS REGULACIONES: 1) "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida de lunes a viernes con un horario de entrada de 9:00 a. m. y salida de 5:00 p. m., teniéndose como faltas los ingresos posteriores a las 9:05 a. m., así como a colaborar en horas extraordinarias, cuando sea necesario, las cuales serán pagadas conforme a la disponibilidad presupuestaria de "LA SECRETARÍA" así como a lo establecido en el artículo 31 inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria; 2) "LA CONTRATISTA" deberá presentarse puntualmente a sus labores diarias y solo podrá ausentarse por motivos de accidente, duelo u otras razones de fuerza mayor y enfermedad debidamente comprobados, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); 3) "LA CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para la buena calidad de la prestación de su servicio. CLAUSULA NOVENA:

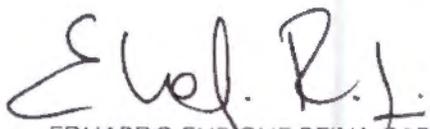


Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

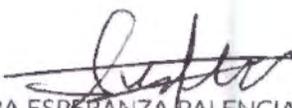
www.sreci.hn



VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARÍA", proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro o fuera del país según el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo género, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento manifiesto de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el Titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta; 7) Por reprobación de la evaluación de desempeño en la cláusula tercera; 8) Por todo acto inhumano, contrario a la ética, la transparencia y/o delictivo que "LA CONTRATISTA" cometa en el lugar o fuera de donde preste sus servicios profesionales, en este caso, la terminación del contrato será efectiva un (1) día hábil después de la resolución que se emita en virtud de la realización de la audiencia de descargos correspondiente. CLAUSULA UNDÉCIMA: Para resolver las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo y Laboral vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. CLAUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




SANDRA ESPERANZA PAENCIA RIVERA
LA CONTRATISTA

ACUERDO N.º 139-SRH-2024

Tegucigalpa, MDC, 26 de febrero de 2024

El secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N.º 008-2022 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

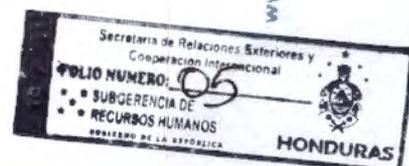
ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 139-SRH-2024 Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, en los términos siguientes: "Nosotros" EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA, , mayor de edad, Licenciada en Comercio Internacional, casada, de este domicilio y portador del documento nacional de identificación (0801-1978-01599), actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de las labores asignadas, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", como COORDINADOR EJECUTIVO, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) Brindar apoyo, asesorar, coordinar, planificar y dar seguimiento a los asuntos administrativos del área. 2) Organizar juntas, eventos y videoconferencias. 3) Coordinar los viajes, agendas y recepción de visitas al Despacho. 4) Elaborar los informes ejecutivos que le sean encomendados. 5) Asistir y tomar nota en las reuniones a las que asista la Subsecretaria de Estado. 6) Clasificar y organizar la correspondencia del despacho. 7) Dar seguimiento a los asuntos que se le encomienden. 8) Otra prestación de servicios afines que se le soliciten. Otra prestación de servicios afines que se le soliciten, CLAUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas, esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. CLAUSULA TERCERA:


Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300



www.sreci.hn



EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: "LA CONTRATISTA", estará sujeto a un proceso de evaluación llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Humanos con base en el rendimiento y la calidad de los resultados en la prestación los servicios, la cual se practicará un (1) mes antes del término de la vigencia del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como COORDINADOR EJECUTIVO durante el periodo comprendido del uno (1) de marzo al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 245,000.00), mismos que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 35,000.00), así como décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes en concepto de compensación social, los cuales serán pagados de manera proporcional, conforme a lo determinado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el presente ejercicio fiscal. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Unidad Ejecutora 32, Programa 18, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Objeto 12410 Decimotercer mes, Objeto 12420 Decimocuarto mes, Objeto 12550 Contribuciones al Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS). A la remuneración mensual se le harán las deducciones que correspondan por el pago del impuesto vecinal, impuesto sobre la renta, así como las deducciones por llegadas tarde o días faltados que se generen sin justa causa, las cuales se ejecutarán de acuerdo al registro de entradas y salidas llevado al efecto por la Subgerencia de Recursos Humanos.

CLAUSULA SEXTA: BENEFICIO VACACIONAL: "LA CONTRATISTA" tendrá derecho a un (1) día de vacaciones remuneradas por cada mes trabajado, debiendo solicitarlas mediante el formato establecido con dicha finalidad y ser autorizadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SÉPTIMA: "LA SECRETARÍA" contraerá en los casos de terminación del contrato la responsabilidad del pago de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores conforme a lo establecido en la normativa laboral y demás leyes presupuestarias aplicables.

CLAUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO Y OTRAS REGULACIONES: 1) "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida de lunes a viernes con un horario de entrada de 9:00 a. m. y salida de 5:00 p. m., teniéndose como faltas los ingresos posteriores a las 9:05 a. m., así como a colaborar en horas extraordinarias, cuando sea necesario, las cuales serán pagadas conforme a la disponibilidad presupuestaria de "LA SECRETARÍA" así como a lo establecido en el artículo 31 inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria; 2) "LA CONTRATISTA" deberá presentarse puntualmente a sus labores diarias y solo podrá ausentarse por motivos de accidente, duelo u otras razones de fuerza mayor y enfermedad debidamente comprobados, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); 3) "LA CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para la buena calidad de la prestación de su servicio.

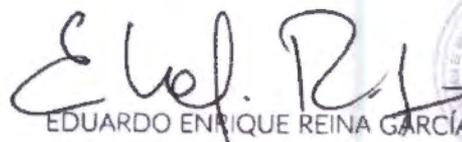
CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARÍA", proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro de

★ ★ ★ H
Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300



www.sreci.hn

fuera del país según el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo género, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento manifiesto de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el Titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta; 7) Por reprobación de la evaluación de desempeño en la cláusula tercera; 8) Por todo acto inmoral, contrario a la ética, la transparencia y/o delictivo que "LA CONTRATISTA" cometa en el lugar o fuera de donde preste sus servicios profesionales, en este caso, la terminación del contrato será efectiva un (1) día hábil después de la resolución que se emita en virtud de la realización de la audiencia de descargos correspondiente. CLAUSULA UNDÉCIMA: Para resolver las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo y Laboral vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. CLAUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA. LA SECRETARIA Y SANDRA ESPERANZA PALENCIA RIVERA LA CONTRATISTA.


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
secretario de Estado




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
Encargada de la Secretaría General

